

## FONDO COMUN DE INVERSION AL RENTA BALANCEADA I FCI

### ALLARIA LEDESMA AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

### DEUTSCHE BANK S.A. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

#### REGLAMENTO DE GESTION TIPO

#### CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

## **CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”**

**1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** El ADMINISTRADOR del FONDO es ALLARIA LEDESMA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** El CUSTODIO del FONDO es DEUTSCHE BANK S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**3. EL FONDO:** el fondo común de inversión es AL RENTA BALANCEADA I F.C.I

## **CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

**1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

**1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** Obtener razonable rentabilidad producto de la inversión en instrumentos de renta fija y/o renta variable. Se entenderá por valores de renta fija a aquéllos que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida del título, en forma de interés o de descuento. Se entenderá por valores de renta variable a aquéllos cuya renta no está predeterminada ni al momento de su emisión ni en un momento posterior.

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN** Las inversiones del FONDO se orientarán principalmente a: inversiones en valores negociables de deuda privada, o pública, del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como también instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina. Todos ellos que coticen en Mercados debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES y Mercados del exterior. También se podrán realizar colocaciones en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio, cuyo contenido deberá ser informado, previa aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores, en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso Reglamento de Gestión - Acta Directorio Política de Inversión Específica.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

**2.1** En todo momento el FONDO deberá mantener como mínimo el 75% de su patrimonio invertido en activos de renta fija y/o renta variable e instrumentos representativos de ello, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina o en los países miembros del Mercosur y/o en los países con los cuales la República Argentina tenga firmados tratados de integración en los términos del Artículo 13 del Decreto N° 174/93.

**2.2** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1 precedente, el FONDO puede invertir en conjunto hasta el 100% del Patrimonio neto del FONDO en:

- a) Instrumentos de deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal, y/o emitidos por el Banco Central de la República Argentina u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al Sector Público. Asimismo, respecto de las inversiones en LEBACS y NOBACS, deberá tenerse en cuenta los límites dispuestos en el punto 2.3 del presente Capítulo.
- b) Cédulas y Letras Hipotecarias.
- c) Obligaciones Negociables.

- d) Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V “Oferta Pública Primaria”, del Título II de las NORMAS (N.T. 2013).
- e) Cheques de Pago Diferido y Pagarés negociables en Mercados debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, y respetando los porcentajes máximos dispuestos en el criterio de valuación de las NORMAS (N.T. 2013).
- f) Títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO y respetando los porcentajes máximos dispuestos en el criterio de valuación de las NORMAS (N.T. 2013).
- g) Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija y/o renta variable y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión
- h) Acciones ordinarias, preferidas o cupones de suscripción de acciones con oferta pública

**2.3** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir como máximo un CUARENTA POR CIENTO (40%), o el límite máximo que en el futuro estipulare el BCRA, en determinados instrumentos emitidos por el BCRA con negociación interna exclusivamente como ser Letras Internas (LEBACS INTERNAS) y Notas Internas (NOBACS INTERNAS) y siempre de acuerdo a lo estipulado en la Comunicación “A” 5206 del BCRA y sus modificatorias y complementarias. .

**2.4** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO puede invertir en conjunto hasta el 25% del Patrimonio neto del FONDO en:

- a) Fondos de Inversión (ETFs: Exchange Traded Funds) que cuenten con oferta pública, siempre que cuenten con autorización de un organismo similar y reconocido por la Comisión Nacional de Valores. Asimismo deberán estar sujetos a las limitaciones referidas a Prohibiciones Especiales establecidas en el capítulo 2 de las Cláusulas Generales y dentro de los límites y recaudos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca. Cabe consignar que las inversiones en Fondos de Inversión (ETFs), se informará a la Comisión Nacional de Valores, por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA, en qué país han sido registrados los mismos y cuál es el Organismo extranjero que los controla.
- b) Certificados de Depósito (CEDEARS), con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina
- c) ADRs (American Depositary Receipts), GDRs (Global Depositary Receipts)

**2.5** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1 precedente, el FONDO puede invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:

- a) Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras, distintas al Custodio, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- b) Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras, distintas al Custodio, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina en virtud de la Comunicación “A” 2482 y mod.
- c) Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
- d) Operaciones de préstamo de Títulos Valores, como locador, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO, que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina y que no sean de tenencia transitoria; operándose en Mercados debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES y las normas que en el futuro modifiquen; y bajo lo establecido por la Comunicación "A" 2275 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y las normas que en el futuro las modifiquen.

**2.6** En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

**2.7** Inversión de disponibilidades: El FONDO se encuadra en el inciso a) del artículo 4° del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El límite de DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades podrá ser superado adoptando tal decisión a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013). En ningún caso, la inversión en disponibilidades podrá exceder el límite máximo de VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO.

**2.8** El FONDO podrá realizar operaciones derivadas de futuros y opciones con fines exclusivos de cobertura y no especulativos no pudiendo superar el 100% del patrimonio del Fondo y siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso b), artículo 16, Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013) y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

**2.9** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en Divisas, dentro de lo dispuesto por la comunicación “A” 5085 del Banco Central de la República Argentina y modificatorias

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

- a) En la República Argentina: Mercados debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.
- b) En el exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro y Bolsa de Mercaderías y Futuros. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá; Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Jakarta Stock Exchange. INDONESIA: Bangkok Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDAFRICA: Mercado de Valores de Johannesburg.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el PESO ARGENTINO, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud de rescate.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

#### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: dos clases de cuotapartes, escriturales y se expresan en números enteros con cuatro decimales. El registro estará a cargo del CUSTODIO.

**1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se tomara los criterios de valuación conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES,.

**2. UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, los medios de difusión y proporción de la distribución. En el caso de disponer dicha distribución, el ADMINISTRADOR informará a los cuotapartistas mediante la publicación en dos diarios de amplia difusión en la República Argentina.

#### **CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

**1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es: Para las cuotapartes “Clase A” y “Clase B” del 8% (ocho por ciento). Dichos porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos. Asimismo, ambos porcentajes se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO, del 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FONDO correspondientes al día de cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

**3. HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotas partes del FONDO, del 3% + IVA (tres por ciento más IVA) del patrimonio neto diario del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es: Para las cuotas partes “Clase A” y “Clase B” del 8% (ocho por ciento). Para dichas Clases el límite máximo será aplicado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido semanalmente, quincenalmente o mensualmente a criterio del ADMINISTRADOR. Ambos porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

**5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la misma será de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotas partes sobre el monto suscrito. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

**6. COMISIÓN DE RESCATE:** la misma será de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotas partes sobre el monto rescatado. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión lo que deberá ser informado a la CNV por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, publicitado en la página web del ADMINISTRADOR, en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. La comisión de rescate deberá ser informada a los cuotapartistas al momento del rescate. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

**7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar, según lo previsto en la Sección 6 precedente.

#### **CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

**HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** la comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1 titulada “Órganos del Fondo y Liquidador” de las Cláusulas Generales será el equivalente a la determinada como honorario del ADMINISTRADOR en el Capítulo 7 Sección 1 de las Cláusulas Particulares y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares, las que serán abonadas al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las cláusulas particulares.

#### **CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

**1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

#### **CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

**2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.

**3. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN:** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

**4. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

**5. ADVERTENCIA:** Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

**6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación N° 5085 “Mercado Único y Libre de Cambios. Formación de activos externos de residentes”, del 7 de junio de 2010 y la Comunicación N° 5526 “Acceso al Mercado Local de Cambios de personas físicas para la formación de activos externos” del 27 de enero de 2014, dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

**7. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** El ADMINISTRADOR puede adoptar, una política de inversión específica para el FONDO, la cual debe encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente Reglamento de Gestión oportunamente aprobado por la Comisión, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La publicidad de dicha política de inversión específica se hará en el domicilio del ADMINISTRADOR, en sus locales de atención al público y en la página web del ADMINISTRADOR y se enviará a través de la Autopista de Información Financiera (AIF). Previo a la publicidad de la política de inversión

específica, se debe contar con la conformidad de la Comisión Nacional de Valores. Recomendamos al inversor consultar nuestra página web para conocer la existencia de las políticas de inversión específica del FONDO.

**8. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los ADMINISTRADORES y CUSTODIOS de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, las Resoluciones N° 11/11, 22/11, 229/11, 1/12, 52/12, 29/13, 68/13 y 03/14 de la UIF y las Normas de la CNV (N.T. 2013) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

**9. CLASES DE CUOTAPARTES:** se emitirán por cuenta del FONDO dos (2) clases de cuotas, denominadas “Clase A” y “Clase B”

**10. DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES:** la diferenciación entre las distintas clases de cuotas estará dada por:

- i) EL TIPO DE SUSCRIPTOR: 1) las cuotas “Clase A” serán suscriptas por Personas Físicas; 2) las cuotas “Clase B” serán suscriptas por cualquier sujeto o ente distinto a una Persona Física.
- ii) LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN: las cuotas “Clase A” y “Clase B” contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES y de acuerdo a los porcentajes máximos para cada una de las cuotas establecido en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

**11. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** La captación de solicitudes de suscripción del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y/o los agentes de colocación y distribución de Fondos comunes de Inversión designados por el ADMINISTRADOR y el AGENTE DE CUSTODIA que se encuentren previamente aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013).

**12.** En el Caso de que el FONDO invierta en LEBAC Y NOBACS solo recibirá suscripciones de inversión de residentes en el país. Atento las limitaciones establecidas en la Com. “A” 5206 del BCRA.

**TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**